

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/36/Add.1  
12 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA  
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO  
Octavo período de sesiones  
Ginebra, 16 al 27 de agosto de 1993  
Tema 2 c) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

PRIMER EXAMEN DE LA INFORMACION COMUNICADA POR CADA UNA  
DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Nota de la secretaría\*

Adición

\* Las secciones previas y los anexos a la presente nota se publicaron en el documento A/AC.237/36:

I. Introducción

II. Esbozo del proceso de comunicación y examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

Anexos

I. Diagrama del proceso de comunicación y examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

II. Lista de posibles elementos comunes que deberían abordarse en las comunicaciones de las Partes que figuran en el Anexo I.

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACION COMUNICADA POR LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I . . . . .	1 - 13	3
A. Formato de las comunicaciones . . . . .	2 - 3	3
B. Metodologías . . . . .	4 - 5	3
C. Otras cuestiones que deben ser objeto de un examen . . . . .	6	4
D. Transmisión de información . . . . .	7 - 10	4
E. Análisis técnico, reunión y síntesis de la información . . . . .	11 - 13	5
IV. INFORMACION SOBRE LA SITUACION MUNDIAL . . . . .	14 - 22	6
A. La necesidad de información sobre la situación mundial . . . . .	14 - 18	6
B. Recopilación y síntesis de la información . . .	19 - 22	7
V. PRIMEROS EXAMENES POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	23 - 38	9
A. Examen de la información . . . . .	23 - 32	9
B. Examen del grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2 . . . . .	33 - 35	11
C. Conclusiones . . . . .	36 - 38	12

III. INFORMACION COMUNICADA POR LAS PARTES  
QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

1. Los artículos 4, 7 y 12 contienen cierto número de disposiciones generales y específicas sobre comunicaciones nacionales. Sería conveniente que las comunicaciones de cada una de las Partes que figuran en el anexo I se ajustaran a las mismas normas en lo que respecta al formato y contenido a fin de facilitar los exámenes previstos en la Convención. Además, deberían usarse metodologías apropiadas. En vista del corto plazo de que disponen las Partes que figuran en el anexo I de la Convención, el Comité puede considerar la posibilidad de dar orientaciones sobre las cuestiones siguientes, entre otras:

A. Formato de las comunicaciones

2. El Comité deseará tal vez indicar la información que debe considerarse esencial y la que podría considerarse de menor importancia u opcional en una comunicación nacional. Por otra parte, cabe la posibilidad de adoptar un marco común en el que podría estructurarse la información comunicada (véase el anexo II al documento A/AC.237/36 donde figura una lista de los posibles elementos comunes que deberían tratarse en las comunicaciones enviadas por las Partes del anexo I) 1/.

3. También sería útil hacer sugerencias sobre el volumen de las comunicaciones. A este respecto, puede ser conveniente observar que en su primer período de sesiones la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible recomendó que la información relativa a la aplicación del Programa 21 proporcionada por los gobiernos en un año determinado no excediera de 50 páginas, y que se añadiera un resumen administrativo de un máximo de 5 páginas (véase el documento E/CN.17/1993/L.3/Rev.1).

B. Metodologías

4. Para preparar comunicaciones comparables es necesario contar con cierto número de metodologías:

- a) metodologías comparables para preparar inventarios nacionales de emisiones antropógenas por fuentes y absorciones por sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (inciso a) del artículo 4.1; inciso d) del artículo 7.2; inciso a) del artículo 12.1) (véase también el documento A/AC.237/34);
- b) una metodología o metodologías para evaluar la capacidad efectiva de los sumideros y las respectivas contribuciones al cambio climático de cada gas de efecto invernadero no controlado por el Protocolo de Montreal (inciso c) del artículo 4.2);
- c) metodologías para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y aumentar las absorciones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (inciso d) del artículo 7.2); esto se refiere también a las

metodologías para hacer proyecciones de emisiones antropógenas por fuentes y absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período correspondiente hasta el final del presente decenio 2/ (incisos b) y c) del artículo 4.2 e inciso b) del artículo 12.2), y a metodologías para calcular las tendencias de las emisiones mundiales (inciso c) del artículo 12.1).

5. El Comité desearán tal vez estudiar la manera de garantizar que las mejores metodologías disponibles se difundan con suficiente antelación para que las Partes incluidas en el anexo I puedan utilizarlas en sus comunicaciones iniciales.

C. Otras cuestiones que deben ser objeto de un examen

6. En cumplimiento de las disposiciones de la Convención es necesario examinar también otras cuestiones:

- a) La flexibilidad que deberá concederse a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que están en proceso de transición a una economía de mercado (art. 4.6) (véanse los documentos A/AC.237/34 y A/AC.237/35);
- b) Los criterios para una aplicación conjunta (inciso d) del artículo 4.2) (véase el documento A/AC.237/35);
- c) Las directrices sobre comunicaciones conjuntas (art. 12.8) (véase el documento A/AC.237/35);
- d) Criterios para clasificar como confidencial a la información comunicada por las Partes, que, por lo tanto deberá ser agregada por la secretaría (art. 12.9);
- e) Los requisitos de información sobre los compromisos relacionados con la financiación, transferencia de tecnología y cooperación técnica y de otra índole, de conformidad con los artículos 4.3, 4.4, 4.5 y 12.3; y
- f) Material relativo a los cálculos de las tendencias mundiales de las emisiones (inciso c) del artículo 12.1) (véase el documento A/AC.237/34) 3/.

D. Transmisión de información

7. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, la secretaría recibirá las comunicaciones, en nombre de la Conferencia de las Partes, y la transmitirá a todas las Partes lo antes posible. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.10, la secretaría hará públicas las comunicaciones en el

momento que se presenten a las Partes. Cabe suponer que además de las Partes, cualquier Estado o entidad comprendido en el artículo 7.6 deberá recibir lo antes posible un ejemplar de cada comunicación. Es necesario determinar si la traducción de las comunicaciones es posible o necesaria.

8. También será necesario evaluar si los resúmenes de las comunicaciones más extensas podrían prepararse, traducirse y ponerse a disposición en los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes y, en caso positivo, decidir quién se encargaría de ello. En el examen de los procedimientos relativos a la traducción y transmisión de las comunicaciones se deberán tener en cuenta los costos que entraña y la disponibilidad de fondos.

9. El proceso de recepción y distribución de las comunicaciones debería ser razonablemente simple, siempre que se disponga de los medios adecuados. Por ejemplo, sería útil que las Partes enviaran a la secretaría un número suficiente de ejemplares de sus comunicaciones para su subsiguiente distribución. Además, el suministro de un disco de computadora con la comunicación en lenguaje informático estándar aumentaría la eficiencia de la distribución gracias al uso de las comunicaciones electrónicas. El Comité deseará tal vez pedir a la secretaría provisional que proponga, para su examen en el noveno período de sesiones, un procedimiento eficaz para distribuir las comunicaciones, que incluya una estimación de costos de dicho procedimiento.

10. El interés por recibir ejemplares de las comunicaciones nacionales puede extenderse más allá del círculo de los que participen en los períodos de sesiones del Comité y de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, puede ser conveniente establecer procedimientos de trabajo al respecto, en los que se indiquen las responsabilidades de la secretaría, de haberlas, además de las correspondientes a las Partes. En este contexto, las Partes podrán tomar en consideración sus compromisos, contraídos en virtud del artículo 6, en lo que respecta a la educación, la formación y la sensibilización del público. Podría también sugerirse que las Partes designaran puntos de contacto nacionales, que podrían proporcionar información adicional sobre sus comunicaciones nacionales.

#### E. Análisis técnico, reunión y síntesis de la información

11. Si todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, así como las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 4.2, han notificado al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) del artículo 4.2 4/, tuvieran que proporcionar comunicaciones al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, cabría esperar recibir 37 comunicaciones, lo que representaría varios centenares de páginas de texto. El Comité deseará tal vez determinar si un análisis técnico de las comunicaciones nacionales sería útil a la Conferencia de las Partes. Ese análisis serviría para verificar las metodologías utilizadas, comparar los datos nacionales con fuentes internacionales autorizadas, observar la inclusión de temas y la falta de datos, etc. La exactitud de un análisis de esta índole se comprobaría con la Parte interesada. Si se dispusiera de directrices sobre las metodologías y el formato y contenido de las comunicaciones nacionales se facilitaría este trabajo técnico y se contaría

con una base para verificar la coherencia y la integridad de las informaciones incluidas en las comunicaciones nacionales. Además estas directrices garantizarían la comparabilidad y, por consiguiente, facilitarían la evaluación de los resultados agregados.

12. Incluso si se dispusiera de un análisis técnico previo, sería difícil que la Conferencia de las Partes, y quizás sus órganos subsidiarios, pudieran absorber toda la información proporcionada. Por consiguiente, podría estudiarse si además de un análisis técnico, sería conveniente contar, con una compilación y síntesis de la información que daría al órgano subsidiario de aplicación una visión general de las comunicaciones y una base para evaluar los efectos generales de las políticas y las medidas.

13. Si el Comité considera la posibilidad de disponer la realización de un análisis técnico y de una compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales, tal vez desee indicar el alcance de estas actividades, elaborar una lista de elementos que deberán incluirse en el análisis y la síntesis, y aclarar las funciones que deben cumplir los órganos subsidiarios de asesoramiento científico y tecnológico y de aplicación en la preparación de esos materiales, así como la necesidad de contar con el apoyo de la secretaría provisional, teniendo presente la disponibilidad de fondos, y de otras fuentes y otras formas de apoyos (véanse los documentos A/AC.237/33 y A/AC.237/40).

#### IV. INFORMACION SOBRE LA SITUACION MUNDIAL

##### A. La necesidad de información sobre la situación mundial

14. La información sobre la situación mundial puede caracterizarse en general como científica, técnica y económica. La información científica se refiere tanto al propio cambio climático como a los posibles impactos de dicho cambio. La información técnica guarda relación sobre todo con las diversas posibilidades de adaptación al cambio climático o de reducir dicho cambio. La información económica se referirá a opciones de respuesta, así como a los posibles efectos del cambio climático. En muchos casos, sin embargo, la información se referirán a más de una categoría.

15. Esa información sobre la situación mundial se necesitaría como una base para determinar si los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del artículo 4.2 son adecuados, pero también como una base o un contexto en comparación con el cual pueda evaluarse la información presentada por cada Parte. La integridad, coherencia y fiabilidad de la información sobre la situación mundial es indispensable para el proceso de examen y la aceptación por el público en general y, por consiguiente, para una aplicación adecuada de la Convención a largo plazo.

16. Un elemento importante de esa información es el establecimiento de metodologías comparables para la elaboración de inventarios nacionales de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero (véase el documento A/AC.237/34). Otros elementos serían un panorama general de las emisiones y absorciones mundiales de gases que afectan el clima, una determinación de los

factores que influirán en las futuras tendencias de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, el desarrollo de metodologías para proyectar las emisiones y absorciones nacionales a lo largo de períodos de un decenio y más, metodologías para evaluar la efectividad de las medidas e hipótesis sobre posibles situaciones mundiales. Esas hipótesis son necesarias como insumos para los modelos mundiales del clima. No se les debe considerar predicciones sino alternativas posibles dentro de una serie de posibilidades para el futuro, que podrían usarse también para verificar la sensibilidad de diversos resultados del cambio climático y sus efectos sobre las diferentes hipótesis relativas a los factores clave que afectan las emisiones antropógenas.

17. Las aportaciones a una evaluación de la situación mundial deben contener estimaciones de los posibles efectos de las actividades humanas sobre el clima y sus sistemas conexos. Lo ideal sería que estas estimaciones fueran no sólo mundiales sino también regionales, desglosadas en todo lo posible a fin de que cada país pudiera ver los efectos que pueden tener en ellos los diferentes niveles de emisiones de gases de efecto invernadero de origen humano. Basándose en la ciencia relacionada con el cambio climático es posible estimar los correspondientes efectos del cambio climático sobre los ecosistemas, la diversidad biológica, los sectores socioeconómicos, las zonas costeras, etc., o por lo menos determinar la sensibilidad de sistemas y zonas potencialmente vulnerables a toda una gama de posibles impactos climáticos basadas en estimaciones procedentes de modelos climáticos. La información sobre la situación mundial debería incluir un examen de las posibles metodologías necesarias para realizar análisis de impacto/sensibilidad y evaluaciones de las posibilidades de adaptación, incluido un análisis de costo/beneficios.

18. Esta información debería incluir también un examen de toda la gama de posibles opciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de fuentes y proteger y aumentar los sumideros y depósitos de estos gases. Deberán observarse tanto los efectos específicos individuales (por proyectos y nacionales) como el total de los efectos de estas opciones y determinarse las posibles metodologías para cuantificar los efectos sobre las emisiones y absorciones así como para hacer una evaluación de la relación costo/beneficios. También deberán determinarse los factores de viabilidad (técnicos, económicos y políticos/sociales) que pueden aplicarse a determinadas situaciones nacionales.

#### B. Recopilación y síntesis de la información

19. Las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales, tales como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y las organizaciones no gubernamentales pueden suministrar algunos elementos de la información antes descrita. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico podría reunir y sintetizar la información procedente de diferentes fuentes en un informe general de evaluación que pudiera proporcionar a la Conferencia de las Partes y, según convenga, al órgano subsidiario de ejecución, la información y asesoramiento pertinentes (véase el documento A/AC.237/33).

20. El informe de síntesis integraría la información disponible y la presentaría en una forma que permitiera a la Conferencia de las Partes utilizarla para evaluar la situación actual y determinar la efectividad de la aplicación de la Convención. En la preparación del informe de síntesis se debería prestar especial atención a:

- a) cualquier cambio reciente e importante en la ciencia relativa al cambio climático y en las tendencias de las concentraciones de gas de efecto invernadero en la atmósfera;
- b) las metodologías para estimar las emisiones de gas de efecto invernadero por fuentes y su absorción por sumideros, a fin de comparar las contribuciones respectivas al cambio climático de diferentes gases de efecto invernadero, y para evaluar la efectividad de las medidas destinadas a reducir las emisiones y aumentar las absorciones;
- c) los últimos acontecimientos científicos relativos a los efectos, especialmente a los efectos regionales, las sensibilidades de los ecosistemas, la vulnerabilidad de la producción de alimentos y las repercusiones en el desarrollo económico sostenible; y
- d) la evolución técnica y/o económica reciente en relación con las posibilidades de respuesta, ya sea para mitigar el cambio climático o para adaptarse a ese cambio.

21. El informe de síntesis debería señalar dónde y en qué forma los resultados de la evaluación mundial se relacionan con disposiciones concretas de la Convención, y determinar las cuestiones planteadas por los resultados de las evaluaciones, y las opciones normativas que son resultado de ellos. Por esta razón, el informe de síntesis constituye un interfaz técnico entre los resultados científicos y técnicos obtenidos con la información disponible y el nivel político de la Conferencia de las Partes.

22. En otra sección del informe de síntesis se podría evaluar, en un nivel técnico, de qué modo la respuesta agregada, tal como se indica en las comunicaciones nacionales y en otras informaciones, puede evaluarse teniendo en cuenta la situación mundial de la ciencia, los impactos, la tecnología y la economía. En esta última sección, así como en las secciones anteriores del informe de síntesis, no se deben emitir juicios sino simplemente señalar la información y las cuestiones más importantes que debe examinar la Conferencia de las Partes; también se pueden incluir elementos que ayuden a la Conferencia a determinar las medidas que adoptará posteriormente. El Comité podrá examinar el alcance y el contenido de un informe de síntesis de la información sobre la situación mundial y aclarar las respectivas funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del órgano subsidiario de ejecución en su preparación, así como la necesidad de contar con el apoyo técnico de la secretaría provisional, teniendo presentes la disponibilidad de fondos y otros recursos y formas de apoyo pertinentes (véanse los documentos A/AC.237/33 y A/AC.237/40).



V. PRIMEROS EXAMENES POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Examen de la información

23. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención (art. 7.2). Más concretamente, "evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención" (inciso e) del artículo 7.2). El propio objetivo (art. 2) debe interpretarse teniendo en cuenta la información disponible. Sin embargo, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sólo se examinará la aplicación de los compromisos adquiridos por las Partes que figuran en el Anexo I y efecto acumulativo de las medidas adoptadas por ellas, sobre la base de la información comunicada por dichas Partes.

24. Teniendo en cuenta la referencia hecha en los incisos a) y b) del artículo 4.2 a las medidas de "cada" Parte incluida en el anexo I respecto de "sus" emisiones y "sus" sumideros y depósitos así como a la necesidad de que cada una de estas Partes haga una contribución equitativa al esfuerzo mundial en lo que respecta al objetivo de la Convención, cabe suponer que la Conferencia de las Partes examinará la información comunicada individualmente por cada una de las Partes incluidas en el anexo I, además de evaluar el esfuerzo total de todas esas Partes.

25. El Comité puede estudiar la forma en que se examinarán estas comunicaciones individuales, teniendo en cuenta la función que desempeñará el órgano subsidiario de ejecución tal como se indica en el artículo 10. Por ejemplo, ¿el examen de los resultados de las medidas adoptadas por las Partes del anexo I debe abarcar sólo las emisiones por fuentes? ¿Sería útil examinar categorías de medidas y los resultados proyectados y/o obtenidos? Puede ser útil elaborar un proceso que sea flexible, transparente, cooperativo y que no entrañe una confrontación, y dejar que evolucione con el tiempo teniendo presente la experiencia adquirida durante las primeras etapas de la aplicación 5/. Siempre que se mantenga la transparencia, las consultas entre las Partes que tengan intereses comunes podrían ser un elemento útil, aunque oficioso, del proceso de examen. Se informará al Comité sobre las consultas en curso en que participan los países que figuran en el anexo I a la Convención, a fin de preparar sus comunicaciones iniciales.

26. En virtud de su mandato de examinar continuamente la aplicación de todos los aspectos de la Convención, la Conferencia de las Partes podría estudiar la situación tanto en lo que se refiere al desarrollo de la tecnología como a su difusión, incluida la transferencia de tecnologías. Podría estudiar también la aplicación de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5.

27. En el contexto de su examen de las comunicaciones nacionales, la Conferencia de las Partes podría examinar la participación en el esfuerzo mundial que se haga por alcanzar el objetivo de la Convención, incluido:

- el número de países que han ratificado la Convención o han accedido a ella;
- el número de Partes que figuran en el anexo I y otras Partes que han aceptado los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del artículo 4.2;
- el número de Partes que figuran en el anexo I que han comunicado informaciones sobre políticas y medidas y los resultados previstos de estas medidas, de conformidad con el artículo 12.2; y
- la contribución total de cada uno de estos grupos de Partes a las emisiones mundiales, estimadas y previstas, de gases de efecto invernadero.

28. En lo que se refiere al examen de la situación mundial, el Comité deseará tal vez tener presente las siguientes sugerencias: la Conferencia de las Partes tendría en cuenta todos los factores e informaciones pertinentes. En especial debería examinar si el estado de la ciencia en lo que respecta al cambio climático y a sus efectos posibles ha creado una preocupación mayor (o menor) que en el momento de la negociación de la Convención, y si la información sobre factores técnicos, económicos y de otra índole en lo que se refiere a las posibilidades de respuesta dan más (o menos) confianza en la capacidad de las Partes para adoptar medidas que permitan reducir el cambio climático inducido por el hombre o adaptarse a dicho cambio.

29. La ciencia del cambio climático es de obvia importancia en las actividades de respuesta a largo plazo. Las múltiples incertidumbres sobre ciertos aspectos de la ciencia que existían en el momento de las negociaciones originales se reflejan en los compromisos acordados para la adopción de medidas de mitigación del cambio climático. Al mismo tiempo, se reconoció entonces que debería adoptarse un criterio preventivo incluso frente a las incertidumbres de carácter científico. Toda nueva información que ayude a determinar con un mayor grado de confianza los niveles adecuados de respuesta sería de importancia fundamental para la Conferencia de las Partes y debería señalarse a su atención.

30. La Conferencia de las Partes deseará tal vez examinar el estado de los conocimientos acerca de los posibles efectos regionales del cambio climático, especialmente en las regiones que son más vulnerables a este cambio (tal como se indica en el artículo 4.8). La sensibilidad de los diversos ecosistemas a diferentes magnitudes y tasas de cambio climático es también de considerable importancia no sólo para los países donde existen esos ecosistemas sino también en relación con el objetivo último de la Convención, tal como se indica en el artículo 2. La Conferencia de las Partes puede estudiar, como

parte del examen sobre la situación mundial, los costos y los factores socioeconómicos asociados con los impactos y las opciones de adaptación. En vista del objetivo de la Convención, también merecen especial atención los posibles efectos sobre la producción de alimentos y el desarrollo sostenible.

31. El examen de la situación mundial respecto de las opciones de mitigación del cambio climático será especialmente importante. En el caso de cualquier opción concreta de respuesta, pueden existir diferencias de opinión entre las Partes, por ejemplo, respecto de la viabilidad técnica, la viabilidad económica, y los obstáculos a la introducción de una determinada opción en una determinada situación nacional.

32. Es posible que la Conferencia de las Partes no desee hacer juicios respecto de los posibles méritos de una u otra opción de respuesta, pero podría tomar nota de todas las opciones disponibles en una escala mundial y de toda la serie de factores que influyen en su posibilidad de aplicación en diferentes situaciones. Podría tomar nota especialmente de las tendencias importantes que pueden modificar la viabilidad de algunas opciones, en especial si entrañan obstáculos jurídicos o institucionales (por ejemplo, la existencia de subvenciones para opciones competitivas menos deseables) que estén directamente bajo el control de los gobiernos de las Partes (véase también el apartado ii) del inciso e) del artículo 4.2).

B. Examen del grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2

33. El inciso a) del artículo 7.2 estipula que la Conferencia de las Partes "examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos". Más concretamente, el inciso d) del artículo 4.2 establece que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes examinará los incisos a) y b) del artículo 4.2 para determinar si son adecuados. Este examen se realizará a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en esos incisos. Se realizará un segundo examen de estos incisos a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y de allí en adelante se realizarán otros exámenes a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes hasta que se alcance el objetivo de la Convención.

34. Si la evaluación científica indica que el riesgo de un cambio climático inducido por el hombre es todavía importante y que los posibles efectos adversos de ese cambio son también graves, la Conferencia de las Partes deberá tratar el problema de la adecuación de la respuesta de mitigación del cambio climático, tal como se dispone en los incisos a) y b) del artículo 4.2.

Al estudiar si los incisos a) y b) del artículo 4.2 son adecuados, deberá tenerse presente el factor de incertidumbre inherente a las estimaciones de los niveles efectivos y proyectados de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y a las evaluaciones de la efectividad de las medidas de mitigación. La tarea de la Conferencia de las Partes será evaluar el cumplimiento de los compromisos por las Partes que figuran en el anexo I y el efecto acumulativo de las medidas adoptadas por ellas, así como el grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2.

35. Como se ha indicado antes, además de las comunicaciones nacionales, la Conferencia de las Partes podría tener a su disposición un análisis técnico y una compilación y síntesis de la información incluida en las comunicaciones nacionales, así como una síntesis de la información sobre la situación mundial. Una vez definidos el alcance y el contenido de estos análisis y síntesis, el Comité podrá determinar si proporcionan información suficiente como para que la Conferencia de las Partes efectúe su primer examen de la aplicación y el grado de adecuación de los incisos a) y b) del artículo 4.2, y en caso contrario, decidir las medidas que deben adoptarse.

### C. Conclusiones

36. La base principal de los exámenes que efectúa la Conferencia de las Partes será los informes presentados por sus órganos subsidiarios (inciso j) del artículo 7.2). A este respecto, un elemento esencial es el informe del órgano subsidiario de ejecución, que deberá incluir una evaluación del efecto agregado total de las medidas adoptadas por las Partes y elementos que ayuden a la Conferencia de las Partes a efectuar los exámenes previstos en el inciso d) del artículo 4.2, sacados de la información comunicada por las Partes de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12. El Comité deseará tal vez estudiar la mejor manera de asegurar el cumplimiento de las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención a tiempo para contribuir al examen que debe efectuar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (véase el documento A/AC.237/33, párr. 20).

37. Estos exámenes determinarán las medidas subsiguientes que han de adoptarse para mantener el ritmo alcanzado en la ejecución de la Convención. Por ejemplo, los resultados de los exámenes pueden indicar que la participación de las Partes incluidas en el anexo I debe ser más amplia, en cuyo caso la Conferencia de las Partes deberá estudiar la adopción de medidas que puedan alentar a otros países a ratificar la Convención o a acceder a la misma y convertirse en Partes del anexo I. Los exámenes podrían indicar también que es necesario hacer mucho más para cumplir los compromisos existentes, o que estos compromisos deben ser reforzados, o ambas cosas a la vez. En este caso, la Conferencia de las Partes podría estudiar la posibilidad de modificar el artículo 4.2 o de iniciar negociaciones sobre un protocolo de conformidad con el artículo 17.

38. La Conferencia de las Partes debe también examinar y aprobar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y disponer su publicación (inciso f) del artículo 7.2). Esta cuestión se examina brevemente en la sección II, párrafo 17, del documento A/AC.237/36. El Comité puede estudiar el formato y el contenido del primer informe sobre la marcha de los trabajos que se publique en relación con la aplicación de la Convención.

-----

---

1/ El Comité puede examinar también los posibles vínculos entre la comunicación de información a efectos de la Convención y la información sobre la aplicación del capítulo IX (Atmósfera) del Programa 21, y hacer recomendaciones al respecto a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

2/ El "final del presente decenio" no se define en los incisos a) o b) del artículo 4.2. Por consiguiente, corresponderá a la Conferencia de las Partes decidir si el final del presente decenio corresponde en general al final del año 2000 (véase también el documento A/AC.237/35, párr. 23).

3/ Una cuestión que debe examinarse es la relativa a la presentación de material sobre emisiones de gases que agotan la capa de ozono controlados por el Protocolo de Montreal, y de productos sustitutivos no controlados todavía por un acuerdo internacional, siendo ambas categorías gases de efecto invernadero.

4/ El instrumento de ratificación de Mónaco contiene una declaración de su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) del artículo 4.2, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 4.2.

5/ Cabe recordar que el artículo 13 estipula que la Conferencia de las Partes considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. Este asunto será abordado por el Comité en un futuro período de sesiones (véase tarea C.3: "Examen de la posibilidad de establecer un proceso de consulta multilateral para resolver las cuestiones relacionadas con la aplicación", en el documento A/AC.237/24, párr. 44).